

PROCEDIMIENTO MEDIACIÓN SIMA M/086/2018/N

La Representación Empresarial de la Unidad de Negocio Abertis Autopistas España (UNaAE), en cumplimiento del compromiso alcanzado en la comparecencia de mediación llevada a cabo el pasado día 16 de marzo de 2018, procede a efectuar la siguiente Propuesta:

1. Cláusula Empleo:

La Dirección de las Empresas garantiza que la reorganización del trabajo por causas de innovaciones tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción, ni ninguna otra de carácter similar, no será motivo de baja en la empresa, individual o colectiva, con carácter forzoso, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el Artículo 51 y en el 52.b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio.

No obstante, en el supuesto que, las Empresas, en atención a las circunstancias concurrentes, se vieran en la necesidad de plantear medidas que supongan extinciones colectivas o individuales de contratos de trabajo al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, se aplicará la indemnización legal máxima por despido improcedente establecida en la legislación vigente a la firma del presente Convenio. No podrá utilizarse el principio del derecho “rebus sic stantibus” para la no aplicación de las condiciones fijadas en la presente cláusula.

No serán objeto de externalización mediante subcontratación de obras y servicios, ni a través de ningún otro procedimiento, las actividades de vialidad y peaje. No obstante en el supuesto que concurra causa para ello, las empresas, ante supuestos de externalización, deberán reubicar al/ a los trabajador/es afectado/s en cualquiera de las empresas del ámbito de aplicación del presente convenio en un puesto acorde a la formación y a las aptitudes del/de los mismo/s, respetando las condiciones económicas que viniese/n disfrutando. En el caso de que dicha oferta de reubicación sea rechazada por el/los trabajador/es, la empresa procederá a la extinción del/ de los puesto/s de trabajo e indemnizará al/ a los trabajador/es según lo establecido en la presente disposición.

La presente cláusula será de aplicación desde la fecha de la firma del Convenio y hasta el 31 de diciembre 2019.

Mantenimiento de las actuales Disposiciones Transitorias Sexta y Duodécima.

2. Condiciones Salariales:

- 2017: Incremento consolidable: 1,1%. Incremento no consolidable: paga lineal de 500 euros brutos.
- 2018: Incremento consolidable: 0,50% IPC 31/12/2017. Incremento no consolidable: +10 % del porcentaje de variación, en caso de ser positivo, del EBITDA de la unidad de negocio.
- 2019: Incremento consolidable: 0,50% IPC 31/12/2018. Incremento no consolidable: +10 % del porcentaje de variación, en caso de ser positivo, del EBITDA de la unidad de negocio.

3. Organización: Aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

- Jornadas consecutivas: Máximo 5 días consecutivos de trabajo, excepto vialidad invernal y emergencias.
- Flexibilidad:
 - TP's: reducir del 20 al 15%.
- Calendario anual: 100% con indicación días de trabajo, días descanso, vacaciones y festivos, turno; número de horas de trabajo al día.
- Cambios de turno: Aceptación en condiciones homogéneas (misma jornada) durante todo el año pero cerrado en el momento del cambio. 24 horas de preaviso.
- Vacaciones: Estableciendo como periodo de vacaciones de verano el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se propone simplificar los regímenes vacacionales existentes, unificando las regulaciones de los colectivos de peaje y mantenimiento con independencia de que exista vialidad invernal o no, siendo (i) 5 los turnos de vacaciones para el colectivo de CRs (18/12) y TP's específicos (20/10); (ii) 6 turnos para el colectivo de TP's general (15/15).

Asimismo, la RE estaría en disposición de adaptar o modificar los periodos cortos asociados a los periodos largos, así como, ofrece como incentivo al disfrute de vacaciones fuera de los periodos de vacaciones establecidos con carácter general, la concesión de un 10% adicional de días de vacaciones (máximo 3).

4. Vigencia:

3 años (2017-2019).

La presente propuesta está condicionada a la firma del II Convenio Colectivo de la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España.